

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	16

4. EXCLUSIONES:

El Seguro bajo esta Sección no cubre:

- A. Multas o sanciones, que serán consideradas a incluir, pero no limitadas, a los daños punitivos o por castigo ejemplar, impuestos por las leyes de cualquier estado o país;
- B. Pérdida, daño, pérdida de utilización o el costo de la limpieza de los bienes pertenecientes al Asegurado, o bajo la responsabilidad legal del mismo o en su control, pero en ningún caso esto considerará excluir el costo de la limpieza del terreno, en el cual el Asegurado está en operaciones a continuación del accidente;
- C. Cualquier costo de controlar el pozo, ni el costo de perforar pozos de alivio, sin que importe el éxito del pozo de alivio;
- D. Cualquier reclamación que se derive directa o indirectamente de la filtración, polución o contaminación bajo la superficie de la parte inferior de la tierra o agua;
 - (1) sea deliberada desde el punto de vista del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúa por o en representación del Asegurado, o
 - (2) resulte directamente de cualquier condición mantenida intencionadamente por la administración del asegurado designado, en violación o no cumplimiento con cualquier regla, regulación o ley aplicable a ello;
- E. Cualquier reclamación, como resultado directo del transporte del petróleo u otras sustancias similares por medio de embarcaciones;
- F. Cualquier reclamación, como resultado directo e indirecto de filtraciones, polución o contaminación, más allá de la superficie del terreno o del lecho marino.

5. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES:

En la circunstancia de cualquier reclamación y/o series de reclamaciones, como resultado de una circunstancia donde existe la probabilidad que las reclamaciones flagrantes finales del Asegurado excedan la retención del mismo, ningún costo deberá incurrirse en representación de los Aseguradores sin el consentimiento de estos, y en el caso de que este consentimiento se otorgue, los Aseguradores considerarán dichos costos como parte de la reclamación final de acuerdo con el presente documento. Ninguna resolución de pérdidas por el convenio será afectada por el Asegurado sin el consentimiento de los Aseguradores, cuando las reclamaciones flagrantes finales del Asegurado excedan la retención del Asegurado. En la circunstancia que el Asegurado elija no apelar en contra de un fallo en el excedente de las retenciones del Asegurado, los Aseguradores podrían elegir conducir dicha apelación bajo su propio costo y gasto, y deberán responsabilizarse por los costos gravables e intereses incidentales a ello, y en ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá el Limite de Responsabilidad aquí indicado, y adicionado al costo y a los gastos de dicha apelación.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	17

ENDOSO DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. En consideración al pago de una prima adicional de US\$ *Incluida* y sujeto a las condiciones Generales del Texto OEE, esta póliza se endosa para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado como operador(es) de arrendamiento de combustible (o Co-Asociado(s) cuando sea aplicable) por la pérdida física o daño a, o gastos de salvamento de, gastos para la remoción de restos o escombros, equipo de campo de combustible y planta, incluyendo sin limitarse a tuberías de perforación, brocal de perforación, subs, brocas y porta-testigos, arrendados o rentados por el Asegurado o bajo su cuidado, custodia y control en el sitio de cualquier pozo asegurado bajo la Sección A del texto de gastos extras del operador.
2. La responsabilidad de la Aseguradora respecto a reclamaciones bajo este endoso está limitada a US \$ 1,000,000 respecto al 100% del interés, por cualquier ocurrencia, respecto a la remoción de restos o escombros y daño físico o daño al equipo de campo de combustible y planta combinado, cuyo límite será separado de y en adición al Límite de Responsabilidad Único y Combinado establecido en la póliza.
3. El límite de responsabilidad de la Aseguradora especificado en la Cláusula 2 de este endoso será en exceso del deducible del Asegurado de US \$ 50,000 respecto al 100% del interés, por cualquier ocurrencia, el cual será separado de y en adición al deducible(es) del Asegurado establecido en la póliza.
4. En caso de que se incurra en gastos de salvamento dentro del hoyo o en costos de pesca con respecto al equipo por el que el Asegurado ha asumido responsabilidad y que sea perdido o dañado como resultado de un riesgo asegurado en este endoso, el máximo costo recuperable por dichos gastos de salvamento o costos de pesca será el 25% del valor del equipo perdido o dañado en el hoyo al momento de la pérdida el cual sea objeto de los esfuerzos de salvamento o pesca, siempre sujeto al límite de responsabilidad general especificado en este endoso.
5. No obstante cualquier disposición en contrario, la Aseguradora no será responsable por reclamaciones con respecto a la pérdida de o daño a:
 - a. equipo propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tenga un interés financiero;
 - b. brocas de diamantes y/o porta-testigos de brocas de diamantes; distintos a las brocas de diamantes industrial o porta-testigos;
 - c. lodo, químicos, cemento, el pozo o tubería de revestimiento instalada en el mismo;
 - d. equipo para ser utilizado dentro del hoyo mientras se encuentre dentro del hoyo, salvo que la responsabilidad del Asegurado sea resultado de la pérdida o daño físico causado a dicho equipo como resultado de (1) una ocurrencia que dé lugar a una reclamación que hubiera sido recuperable bajo la Sección A del Texto de gastos extras del operador si el deducible del Asegurado aplicable a la Sección A fuese cero, o (2) incendio, vientos tempestuosos o pérdida total de la plataforma de perforación o explotación.
 - e. plataforma de perforación o explotación de cualquier componente de esto distinto a pérdidas atribuibles a un lugar erróneo.
6. Esta extensión no cubrirá ni contribuirá con ninguna pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de demora; pérdida de uso; desgaste, deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltantes en el inventario; explosión; ruptura o explosión de motores, bombas, tubería, tanques o cualquier contenedor bajo presión causada por la presión interna; lesión eléctrica o disturbio causado a aparatos eléctricos o cableado como resultado de causas artificiales o naturales (salvo que surja un incendio en cuyo caso únicamente por la pérdida o daño causado por el incendio únicamente); defecto latente; diseño defectuoso; falla mecánica o rotura de equipo o planta arrendada por el Asegurado o bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	18

7. La Aseguradora no será responsable por la pérdida o daño a equipo más allá del valor real de dicho equipo al momento de la pérdida, determinada con las deducciones correspondientes por depreciación, deterioro, uso y obsolescencia. Con respecto a equipo arrendado o rentado, la Aseguradora no será responsable por cualquier suma mayor que aquella asumida por el Asegurado bajo los términos del contrato de arrendamiento o renta menos cualquier descuento comercial o por volumen aplicado por la compañía arrendadora o de renta, ni la responsabilidad de la Aseguradora deberá exceder lo que costaría reparar o reemplazar cualquier equipo implicado en cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza con otro equipo de la misma clase y calidad. Cuando el Asegurado no sea el operador, el valor real al momento de la pérdida, como determinado por el operador Co-Asociado, será considerado como valor real para propósitos de este seguro.
8. Este endoso no otorgará cobertura con respecto a cualquier operación de perforación realizada por el Asegurado o por cuenta del Asegurado por parte de otro operador, respecto de la cual no se haya celebrado un contrato escrito con el contratista de perforación con anterioridad al inicio de las operaciones de perforación, o dentro de las 48 horas siguientes a ese momento, incorporando todas las disposiciones y condiciones que deban surtir efectos respecto a dichas operaciones de perforación. Más aún, este endoso no se deberá extender a ningún convenio verbal anterior o posterior a o simultáneo a la celebración del contrato escrito sobre dichas operaciones, y este endoso no se extenderá a ningún contrato escrito o cláusula adicional al contrato original, salvo que sea para profundizar cualquier pozo por debajo de la profundidad total especificada prevista en el contrato original, que afecte la asunción de responsabilidad por parte del propietario del pozo por el equipo del contratista o planta.

La Aseguradora no será responsable por la pérdida o daño al equipo cuando el contrato de perforación sea negociado sobre la base de pozos terminados (llave en mano). No obstante esta condición no aplicará si al momento de la pérdida o daño el pozo ha alcanzado la profundidad de pozo terminado (llave en mano) acordada y/o el contrato de pozo terminado (llave en mano) ha regresado a un estado anterior a las condiciones de trabajo diario y el Asegurado es responsable por dicha pérdida o daño.

ENDOSO DE GASTOS DE EVACUACIÓN

Con respecto a pozos asegurados bajo la presente y en consideración al pago de una prima adicional de US\$ *Incluida* y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones especificadas en ellas y el límite de responsabilidad como especificado en la póliza, la Sección C de este seguro se endosa para cubrir el reembolso al Asegurado por costos razonables y/o gastos en los cuales el Asegurado incurra por la evacuación de personas (distintas a los empleados del Asegurado o aquellos de contratistas o subcontratistas del Asegurado), animales y/o propiedad (distintas a la propiedad del Asegurado o de contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero únicamente hasta el punto en que la evacuación haya tenido lugar por orden de una autoridad local, estatal, federal, regulatoria o gubernamental o servicio público de emergencia y únicamente derivado de un pozo fuera de control, como definido en la Sección A de esta póliza, incendio o fuga de combustible y/o gas o la inminente amenaza de esto, que haya resultado, o hubiese resultado, en un reclamo recuperable bajo esta póliza si el deducible del Asegurado aplicable por esto fuese nulo.

Costos y gastos, si están cubiertos bajo la presente por los términos y condiciones establecidos con anterioridad, incluirán pero no están limitados a todos los costos razonables de transporte, costos de almacenamiento, alojamiento y/o mantener evacuadas a las personas, animales y/o propiedades.

EXCLUSIÓN.

No existirá indemnización o responsabilidad bajo este endoso por pérdida de uso por bienes evacuados y/o pérdida de ingresos o cualquier otro ingreso por cualquier persona(s) evacuada(s).

NO. DE PÓLIZA 26300 30127185	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30124570	CIS 34303664	NO. DE PAG: 19
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

ENDOSO PARA HACER A LOS POZOS SEGUROS

Con respecto a pozos asegurados bajo la presente y en consideración al pago de una prima adicional de US\$ *Incluida* y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones establecidos bajo la presente y el límite único y combinado de responsabilidad establecido en la póliza, Sección A de este seguro, se endosa a cubrir el reembolso al Asegurado por los costos actuales y gastos incurridos para prevenir la ocurrencia de una pérdida asegurada bajo la presente cuando la perforación y/o trabajo diario y/o equipo de producción ha sido directamente perdido o dañado por incendio, rayo, explosión, implosión sobre la superficie de la tierra o fondo del mar, colisión con tierra, mar o medio de transporte aéreo o vehículo, vientos tempestuosos, cráter, colapso del mástil o puntal de carga, colisión o impacto de anclas, cadenas, equipo de arrastre o redes de pescar, inundación, huelgas, alborotos, conmociones civiles o daño malicioso, pero únicamente cuando, de acuerdo con todas las regulaciones, requerimientos y prácticas comunes y normales en la industria, sea necesario de re-entrar el pozo(s) original para continuar las operaciones o restaurar la producción de o cerrar y abandonar dicho pozo(s).

La responsabilidad de la Aseguradora por costos y gastos incurridos a razón de este endoso cesará en el momento en que:

- (1) las operaciones o producción puedan ser terminadas con seguridad, o
- (2) el pozo sea o pueda ser cerrado y abandonado con seguridad,

lo que ocurra primero.

ENDOSO - EXTENSIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Sólo aplicable para pozos en tierra

Efectivo desde inicio y en consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidos en el mismo y el límite único combinado de responsabilidad aplicable a la subsección C se extiende a indemnizar al asegurado por el costo de, o de cualquier intento, la eliminación, anulando o limpiar la contaminación que emana de pozos asegurados en la propiedad del Asegurado en tierra y/o el contrato de arrendamiento del Asegurado en tierra de petróleo y gas, incluyendo el costo de contener y/o desviar la contaminación; siempre que esta contaminación se dé por todo lo siguiente:

- 1) Un suceso que tiene lugar durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo prevista en la cláusula 10 de las Condiciones comunes);
- 2) Un suceso que se dio a conocer al Asegurado y/o el Operador del pozo Asegurado dentro de los 30 días de su inicio;
- 3) Un suceso que se informó a los Aseguradores dentro de los 90 días de darse a conocer al Asegurado y;
- 4) Un suceso ocurrido de pérdida física o daño a un pozo asegurado y/o equipo de boca de pozo siguiente de rayo, fuego, explosión o implosión por encima la superficie de la tierra, colapso de la torre de perforación o mástil, huracán, tornado, ciclón, granizo, impacto o colisión con vehículos de motor, material rodante o aeronaves de cualquier tipo, inundación, terremoto, erupción volcánica o un maremoto.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	20

POZOS TERMINADOS LLAVE EN MANO (TURNKEY WELLS)

En consideración de la prima cobrada en depósito, por la presente queda entendido y acordado que esta póliza se extiende a cubrir pozos terminados (llave en mano). Para los propósitos de este seguro un pozo terminado (llave en mano) será definido como un pozo a ser perforado y donde el contratista perforador acuerda a perforar el pozo para el Asegurado a una profundidad contratada por un precio específico y el contratista asume todos los costos, responsabilidades mientras el pozo está siendo perforado a tal profundidad.

No obstante, queda expresamente entendido que si el contrato original para pozo terminado (llave en mano) contiene una cláusula de "lodo fuera" o similar, entonces el pozo asegurado no será considerado como un pozo terminado (llave en mano).

La prima por un pozo terminado (llave en mano) será calculada de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Si, bajo los términos del contrato pozo terminado (llave en mano), el Asegurado es responsable por la terminación de las operaciones, la prima a cobrar será calculada utilizando el cincuenta por ciento (50%) de la tasa aplicable de perforación.
- 2) Si, bajo los términos del contrato pozo terminado (llave en mano), el Asegurado no es responsable por la terminación de las operaciones, la prima a cobrar será calculada utilizando el veinte por ciento (20%) de la tasa aplicable de perforación.
- 3) Si está decidido que un pozo terminado (llave en mano) deberá ser cerrado y abandonado previo a la terminación, la prima a cobrar será calculada utilizando el veinte por ciento (20%) de la tasa aplicable de perforación.
- 4) Si, durante el curso de las operaciones de perforación, el pozo deja de estar bajo contrato de pozo terminado (llave en mano) y procede a estar bajo un contrato diario de trabajo o por pies, la prima será calculada utilizando el cien por ciento (100%) de la tasa aplicable de perforación por la profundidad total del pozo.
- 5) 100% aplicando la cuota de perforación si el contrato llave en mano contiene una cláusula de "limpieza de lodo" o similar que opera para reducir la responsabilidad del contratista de perforación para el Pozo Asegurado como resultado de un aumento en el peso del lodo.

Las condiciones arriba mencionadas aplican únicamente a aquellos pozos en los cuales el Asegurado es el operador o tiene un interés no operativo de trabajo.

Queda garantizado que el contratista de pozo terminado (llave en mano) no será nombrado como un Asegurado bajo esta póliza.

ENDOSO - POZOS DE PROFUNDIZACIÓN / RE-ENTRADA / DESVIACIÓN

Efectivo desde inicio y en consideración de la prima cobrada, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 2 C de las condiciones de esta Sección, la aseguradora da su acuerdo para que en el caso de:

- A) Una profundización y/o desviación de un pozo existente para el que la prima de perforación se ha pagado durante el período de la póliza, la prima para;
- (i) La profundización será el producto de la tasa de perforación aplicable y la longitud del nuevo pozo hecho.
 - (ii) El pozo desviado será el producto de la tasa de perforación aplicable y la longitud del nuevo pozo hecho

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	21

B) Una profundización y/o desviación de un pozo existente para el que prima la perforación no se ha pagado durante el período de la póliza, la prima para:

- (i) La profundización será la suma del producto de un porcentaje determinado de la tasa aplicable perforación y la longitud del pozo pre-existente, más el producto de la tasa de perforación aplicable y la longitud de la nueva pozo hecho.
- (ii) El pozo desviado será la suma del producto del porcentaje determinado de la tasa de perforación aplicable y la longitud del pozo pre-existente, más el producto de la tasa aplicable de perforación y la longitud del nuevo pozo hecho

ENDOSO - TRABAJOS DE REACONDICIONAMIENTO

Reacondicionamiento mayor

Operaciones que requieran la movilización de una plataforma de reacondicionamiento o unidad de entubación bajo presión con el propósito de reacondicionar, re-completar, mejorar, taponar y abandonar el pozo. Estas operaciones requerirán la remoción del árbol de válvulas en la cabeza del pozo para controlar el flujo, y la instalación y uso de un preventor de reventones para el control del pozo. Este tipo de operaciones implican la remoción y/o sustitución en la totalidad o en parte de la tubería de producción en el pozo. La tasa aplicable será del ___% de la tasa de perforación aplicable.

Operaciones de tubería concéntrica

Operaciones que requieren la movilización de la unidad de tubería flexible con el propósito de restaurar, re-completar, mejorar o taponar cualquier pozo. Estas operaciones no requerirán la remoción del árbol de válvulas en la cabeza del pozo, pero requieren de la instalación de preventor de reventones, para la sarta de trabajo específica, por encima del árbol de válvulas. Toda la operación en el pozo se llevaría a cabo de forma concéntrica a través de la tubería de producción del pozo. La tasa aplicable será igual al ___% de la tasa de perforación aplicables.

Re-completar cableado eléctrico

Operaciones que requieren la movilización de equipo de cableado eléctrico con el propósito de re-completar cualquier pozo. Estas operaciones no requerirán la remoción del árbol de válvulas en la cabeza del pozo para controlar el flujo, pero requerirán la instalación de un preventor de reventones para el cable eléctrico específico que se utilice, por encima del árbol de navidad. Todas las operaciones en el pozo se realizan de forma concéntrica a través de la tubería de producción del pozo. La tasa aplicable será del % de la tasa de perforación aplicables

No obstante lo anterior no habrá prima adicional para las operaciones que cuestan menos de USD \$ 125,000 (100%)

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	22

ENDOSO DE APROBACIÓN DE GASTOS RESULTANTES DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO

En consideración de las primas cobradas, y por medio del presente documento, queda convenido que la Cláusula 1, "Cobertura" de la Sección B, dentro del Término de Gastos Adicionales del Operador, es enmendada para leer a continuación:

1. COBERTURA:

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza:

A. Los Aseguradores convienen reembolsar al Asegurado por los gastos reales incurridos por éste, incluyendo todo el equipo dentro del pozo (incluso la tubería de revestimiento) que sea propiedad del Asegurado, en re-perforar, re-terminar, lavar, recuperar las herramientas y/o cualesquiera otras operaciones de salvamento, que sea necesario realizar para recuperar o restaurar cualquier pozo, que se pierda o dañe como resultado de:

- i. un suceso asegurado de acuerdo con lo establecido en la Sección A de esta Póliza; o
- ii. pérdida o daño del equipo de perforación y/o reparación, y/o de producción por un rayo, incendio, explosión o implosión sobre la superficie del terreno o lecho marino, cráteres, colisión con un vehículo o transporte terrestre, aéreo o marino, vendaval, colapso de la torre de perforación o mástil, inundaciones, ataques, disturbios, alborotos civiles, agravio malicioso, y cuando sea cubierto por la Sección A, terremotos, erupciones volcánicas u olas de marea; y con respecto solamente a los pozos costa afuera, colisiones o impacto directo de anclas, cadenas, compuertas o redes de pesca;

y que no pueden ser recuperados o restaurados por otro medio que no sea re-perforarlos y/o re-terminarlos. Los gastos reales por re-perforación o re-terminación serán limitados a la profundidad del pozo, y condiciones comparables que hayan existido previos al siniestro;

y

B. En la circunstancia que dicho pozo o cualquier parte de éste es re-perforado o re-terminado, y los Aseguradores han reembolsado o admitido responsabilidad por los gastos incurridos en re-perforarlos y/o re-terminarlos en conformidad con la Cláusula A arriba mencionada, los Aseguradores convienen reembolsar al Asegurado por los costos y gastos reales incurridos para taponar y abandonar permanentemente el pozo perdido o dañado o parte de éste, en conformidad con los procedimientos aprobados por la autoridad regulatoria apropiada.

REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

En consideración con la prima cobrada y sujeto al límite único y combinado de responsabilidad aplicable a esta póliza, la Aseguradora por la presente acuerda a rembolsar o indemnizar al Asegurado por todos los costos y/o gastos de o incidentales a la remoción o destrucción de restos y/o escombros causados como resultado en contra de una ocurrencia asegurada bajo este seguro cuando el incurrimiento de tales costos y/o gastos sea compulsorio por cualquier ley, ordenamiento o regulación o cuando el Asegurado bajo la presente sea responsable por tales costos y/o gastos bajo contrato o distinto, o cuando tales restos o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado.

NO. DE PÓLIZA 26300 30127185	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30124570	CIS 34303664	NO. DE PAG: 23
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

ENDOSO - MATERIALES Y SUMINISTROS

Efectivo desde el inicio y en consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones indicadas en el presente documento y el límite único combinado de responsabilidad que se les aplica:

1. Esta sección se extiende a indemnizar al asegurado por la pérdida física o daño físico a los Materiales y Suministros del Asegurado. Para los efectos de este endoso, materiales y suministros, se entenderá por equipo y/o materiales y/o equipos de propiedad del asegurado y de un tipo que está destinado a ser consumido o utilizado durante las operaciones cubiertas por esta sección, mientras este en almacenamiento y mientras están en tránsito hacia y desde, y mientras que estén en los campos del Asegurado.
2. La responsabilidad de la aseguradora respecto de reclamaciones bajo este endoso se limita a USD 500,000 con respecto a intereses 100% límite individual combinado cualquier accidente o incidente, que será independiente y en adición del límite único combinado de responsabilidades establecidas en las Declaraciones.

Con respecto a la propiedad asegurada bajo la presente, la base de la recuperación será el costo real o estimado de la reparación o el reemplazo, ya sea o no reparado o reemplazado, nuevo por viejo sin deducción por depreciación. En el caso de daños no reparados, la recuperación será en base a lo anterior, pero el costo estimado para reparar o reemplazar, se basará en los costos en el momento y lugar de la pérdida.

3. El límite de Responsabilidad de la aseguradora contemplados en el número 2 de este endoso deberá ser superior a la retención del Asegurado de USD 25,000 con respecto a intereses 100%, cualquier ocurrencia, que será independiente de y en adición a la Retención del Asegurado establecidas en las Declaraciones.
4. No obstante lo dispuesto en el presente documento por el contrario, la Aseguradora no será responsable de las reclamaciones por pérdida o daños en los equipos, materiales y suministros, mientras estén dentro del hoyo del pozo asegurado.
5. Avería general se paga de acuerdo con las leyes y los usos del puerto de Nueva York, siempre que cuando un ajuste de acuerdo con las leyes y usos en el puerto de destino o de acuerdo con las Reglas de York/Amberes se exige correctamente por los propietarios del buque u otros intereses de la carga, avería gruesa se pagarán en consecuencia.
6. En caso de pérdida o daño real o inminente, será legal y necesario para los asegurados, sus factores, agentes y cesionarios, a demandar, los trabajos y desplazamientos en y sobre la defensa, salvaguarda y recuperación de la propiedad asegurada por la presente, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio de este seguro, lo cual, según los costos aseguradores contribuirán al tipo y cantidad de sus proporciones de la suma asegurada en el presente documento; ni serán los actos del asegurado, o por suscriptores, en la recuperación, el ahorro y la preservación de los bienes asegurados en caso de pérdida o daño se considerarán una renuncia o aceptación de abandono.
7. Esta extensión no deberá cubrir o contribuir a las pérdidas, daños o gastos causados por o como resultado de la demora; Pérdida de uso; vestir; lágrima; deterioro gradual; Desaparición misteriosa; escasez de inventario; explosión; rotura o reventón de motores, bombas, tuberías, tanques o cualquier recipiente de presión de la presión interna; lesión eléctrica o perturbación de dispositivos o cables eléctricos producidos por causas naturales o artificiales (a menos que vaya seguida de incendio, y después de la pérdida o daños por el fuego solamente); defecto latente; designo defectuoso
8. Se entiende y se acuerda que, si bien cualquier cosa asegurada por este endoso se encuentra en tránsito por embarcaciones entre los puertos y/o lugares de todo el mundo y plataformas de perforación y/o plataformas las siguientes cláusulas se considerarán incorporadas en el presente documento:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	24

A. Cláusulas del Instituto de Guerra (carga), 1 de enero de 1982 y con la Cláusula 14 para hacer referencia a los Estados Unidos de América legislación y la práctica, en lugar de la ley y la práctica Inglés.

B. Cláusula del Instituto huelgas (carga), 1 de enero de 1982, con la Cláusula 14 modificado para referirse a los Estados Unidos de América legislación y la práctica, en lugar de la ley y la práctica Inglés.

C. Cláusula del Instituto Guerra de cancelación (carga), 1° de diciembre 1982

ENDOSO - FALTA DE CONSENTIMIENTO

Efectivo desde el inicio y en consideración de la prima cobrada,

- A) La aseguradora acuerda que en caso de cualquier o todos los co-participes del Asegurado opten por ir "no consentimiento" en relación con cualquier pozo asegurado bajo la presente este seguro deberá continuar cubriendo:

Al asegurado y otros co-participes (que optaron para asegurar previo a iniciar la perforación) por su creciente interés si alguno de los otros co-participes opta por ir "no consentimiento"

En el caso de que ocurra lo anterior, se cobrará una prima del 100% de la tasa de perforación aplicable para esos intereses asegurados antes de las elecciones "no consentimiento" y en el 50% de la tarifa aplicable para esos intereses adicionales en el mismo pozo adquirió de co-participes después de las elecciones "no consentimiento". En el caso de una "falta de consentimiento" en cualquier pozo incrementando el interés del Asegurado en cualquier otro pozo asegurado, la prima será cargada en el 100% de la tasa de perforación aplicables a cualquier otro pozo asegurado.

O

- B) A menos que se acuerde lo contrario por el asegurado, la cobertura bajo esta sección cesará por cualquier co-participes que continúan las operaciones de perforación y/o final cuando el Asegurado y/o cualquier otro co-participes han ido "no consentimiento" y/o el Asegurado ha renunciado a la operación.

En el caso de que ocurra lo anterior, la prima será cargada al 87.5% de la tasa de perforación aplicable para esos intereses asegurados antes de la renuncia como operado del Asegurado.

Si por cualquier motivo el asegurado y sus co-participes que han optado por ir "no consentimiento" vuelven al pozo por un porcentaje de participación de trabajo, la cobertura continuará por sus intereses y la tasa se ajustarán de nuevo al 100% de la tasa de perforación aplicable.

Nada en este endoso servirá para aumentar la responsabilidad de la aseguradora para una pérdida cuando el Asegurado y/o co-participes que optaron para asegurar con el Asegurado antes de comenzar a perforar, alcancen una participación adicional en el pozo después de la pérdida. No obstante lo anterior, las Aseguradoras. En su caso, proporcionar una cobertura tal como se describe en A) y B) anteriores para el alivio y/o re-perforación de pozos como consecuencia de dicha pérdida.

PRIORIDAD DE PAGOS

En consideración con la prima cobrada, por la presente queda entendido y acordado que a opción del Asegurado, los reclamos bajo la presente provenientes de una ocurrencia con respecto a las Secciones A y B, podrán ser pagadas primero tomando prioridad sobre la Sección C, si es requerido.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	25

INCENDIO DELIBERADO DEL POZO.

En el evento en que un pozo, sea determinado a estar fuera de control dentro de los términos y condiciones de esta póliza y tenga que ser deliberadamente incendiado (A) en la provincial, estatal o federal dirección gubernamental o (B) por el operador debido al hecho de que el personal gubernamental no esté disponible y siempre y cuando tal incendio por parte del operador sea realizado por razones de seguridad para prevenir daños corporales (incluyendo daño corporal a empleados) y/o daño material a terceros, la cobertura como establecida bajo la presente no será perjudicada.

La citada extensión de cobertura está garantizada que dicho incendio deliberado del pozo no es consecuencia de la falta de la debida diligencia por parte del Asegurado.

POZOS SUBCONTRATADOS (FARMOUT)

Esta sección indemnizará al asegurado con respecto a su interés (financiero u otro) en pozos (Farm In) sujeto a una prima adicional de acuerdo a las tasas aplicables.

Asimismo esta sección también indemnizará al asegurado con respecto a su interés contingente con respecto a pozos (Farm Out) asegurados.

CONTRATISTA / CONTRATO DE PERFORACIÓN - OPERADOR

Efectivo desde el inicio y en consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones indicadas en el presente documento y el límite único combinado de responsabilidad que se les aplica esta sección indemniza al Asegurado por su responsabilidad legal y/o contractual como contratista de perforación y/o operador del contrato de pozos, pero sólo en la misma medida que si el Asegurado hubiera tenido una participación del 100% en los pozos asegurados.

ENDOSO - SOLO POZOS DE TERMINACIÓN

Efectivo desde el inicio y en consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones indicadas en el presente documento y el límite único combinado de responsabilidad que se les aplica la cláusula 2a (1) de las condiciones generales se modifica a incluir lo siguiente:

La tasa aplicable para un terminación para un pozo Asegurado será del 50% de la tasa de perforación aplicable respecto de un pozo que estaba asegurada por la aseguradora en adelante bajo una póliza anterior. La tasa aplicable a cualquier otra terminación de un pozo asegurado debe ser acordado por la aseguradora, pero no superior a 100% de la tasa de perforación aplicables en adelante. Los Límites y retención aplicable a una terminación de un pozo serán los mismos que se aplicarían a la perforación equivalente también.

El término "solamente terminación de pozo" significará un pozo que fue perforado y cubierto bajo una póliza anterior, posteriormente suspendida temporalmente o abandonados, y que ya no está cubierto por la póliza anterior. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 10 bis (3) de las condiciones generales de esta sección, la cobertura para los pozos de terminación solamente comenzará desde el momento de re-entrada al pozo con el fin de llevar a cabo las operaciones de terminación, siempre y cuando dicha operaciones sean durante el período de esta póliza.

NO. DE PÓLIZA 26300 30127185	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30124570	CIS 34303664	NO. DE PAG: 26
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

ENDOSO DE FALLA EN LA CARCASA

La Sección B (gastos de re-terminación/re-perforación) bajo el presente es extendida a incluir el costo de reparación o de reemplazo de los daños a la tubería de revestimiento durante las operaciones del proceso de fractura pero solamente cuando dicho daño resulte directamente en un siniestro en el control del pozo recuperable bajo la Sección A citada, y el pozo pueda ser restaurado sin re-perforación o pozo alternativo al pozo.

Dicha cobertura está sujeta a un sub-límite de USD 1,000,000 (al 100%) cualquier ocurrencia.

ENDOSO - SARTA DE TRABAJO

Con respecto a pozos asegurados y en consideración a la prima cobrada y sujeto a las Condiciones generales, subsecciones A, B y C y endosos y el límite único combinado de responsabilidad y retenciones aplicables en este caso, el inciso B de esta sección se extiende a cubrir el reembolso al Asegurado por los costos y/o gastos incurridos reales para recuperar sarta de trabajo o de perforación rota/separada directamente causado por la perforación y/o fractura y/o las operaciones de terminación, pero sólo en el caso de los dos:

- Se descontrole el pozo directamente de la división/partida de la sarta de trabajo y se genere una reclamación recuperable bajo la sección A (control de pozos).
- El pozo asegurado pueda ser restaurado sin la necesidad de re-perforar o perforar un pozo desviado o rodeado.

CRÉDITO PARA PERFORACIÓN DE DESARROLLO

En consideración a la prima cobrada, por el presente queda entendido y acordado que cualquier pozo perforado en un campo probado para completar el patrón de producción será sujeto a un crédito del 10 por ciento.

No obstante, perforación horizontal, bajo-balanceada o pozos de producción durante la perforación, para propósitos de este seguro, no será considerada un pozo en desarrollo.

ELIMINACIÓN DE EXCLUSIÓN DE TERREMOTO.

En consideración a la prima cobrada, por la presente queda entendido y acordado que la Exclusión 4.e. de las condiciones generales del Texto OEE que forman parte del texto de gastos extras del operador queda eliminada en su totalidad.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante cualquier provisión de lo contrario dentro de este seguro o cualquier endoso es acordado que este seguro excluye responsabilidad por pérdida, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultando de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida.

1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles o de Guerra (sea guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo la proporción de o cantidad de un levantamiento, militar o usurpación de poder; o

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	27

2. cualquier acto de terrorismo

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de los mismo, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) gobierno(s), comprometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para poner al público o cualquier sección del público en estado de miedo.

Este endoso excluye pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente, resultando de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o en cualquier otra forma relacionado con un acto de terrorismo.

Si el asegurador alega que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto no esta cubierto por este seguro la carga de prueba de lo contrario será a cargo del asegurado.

En el evento de que se encuentre que alguna parte de este endoso sea inválida o imposible de cumplir, el resto permanecerá en fuerza y efecto.

(NMA2918) (08.10.2001)

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIÓN

Ningún Asegurador se considerará para dar cobertura y ningún Asegurador será responsable del pago de cualquier reclamación o de proporcionar ningún beneficio bajo la presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de tales beneficios expondría al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o del comercio o sanciones económicas, las leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

15/09/10 LMA3100

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta Cláusula tendrá prelación sobre cualquier señalamiento al contrario en la presente póliza:

1. Este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a y/o a consecuencia de:

1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear o la combustión de cualquier combustible nuclear;

1.2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear del mismo;

1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica, o cualquier otra reacción, fuerza o material radioactivo;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	28

- 1.4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión que se establece en este inciso no se extiende a isótopos radioactivos, a excepción de combustible nuclear, si dichos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.
- 1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL 370 10/11/2003

ENDOSO DE U.S.A. Y CANADÁ PARA LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO POR CONTAMINACIÓN RADIATIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ELECTROMAGNÉTICOS ARMAS 10/11/03

Esta Póliza está sujeta a la cláusula de exclusión del Instituto por contaminación radiactiva, química, biológica, armas bioquímicas y electromagnéticas del 10/11/03 (RACCBE). La inclusión de RACCBE en esta Póliza es material a disposición de los aseguradores para dar cobertura a los citados términos, condiciones y tarifas.

Es la intención de las partes para dar el máximo efecto a RACCBE según lo permitido por la ley.

En el caso de que cualquier parte de RACCBE se podrá considerar que no es exigible en su totalidad o en parte, en virtud de la ley de cualquier estado, territorio, distrito, estado libre asociado o posesión de los EE.UU., o cualquier provincia o territorio de Canadá, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto bajo las leyes de ese estado, territorio, distrito, estado libre asociado o posesión, provincia o territorio. Además, cualquiera de esos objetos no alterará la aplicabilidad de RACCBE bajo las leyes de cualquier otro estado, territorio, distrito, estado libre asociado o posesión de los U.S.A., o cualquier provincia o territorio de Canadá, en la medida en que lo permita la legislación aplicable.

29/01/04
USCAN B

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO

- 1.1 Sujeto únicamente a lo que se establece en la Cláusula 1.2 más adelante, este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a y/o a consecuencia del uso u operación, como medio para provocar daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de cómputo, código mal intencionado, virus de computadora o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2 Si se endosa esta Cláusula en pólizas que amparan riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que surge de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona quien actúa con base en motivos políticos, entonces la Cláusula 1.1 no operará para excluir pérdidas (que, de otra manera, estarían aseguradas) que surgen del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software de cómputo o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o sistema de dirección y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CL 380 10/11/2003

EXCLUSION DE MICRO-ORGANISMOS (MAP)
(ABSOLUTA)

Esta póliza no cubre cualquier pérdida, costo, gasto u otra suma directamente o indirectamente derivada de o relacionada a:

Moho, enmohecimiento, hongo, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia se establezca en actual o potencial amenaza a la salud humana.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	29

Esta exclusión aplica independientemente si existe (i) cualquier pérdida o daño físico a la propiedad asegurada; (ii) cualquier riesgo o causa asegurada, si o no contribuye al mismo tiempo en cualquier secuencia, (iii) cualquier pérdida de uso, o funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparación, reemplazo, remoción, limpieza, disminución, disposición, reubicación, o pasos tomados con relación a aspectos médicos o legales.

Esta exclusión substituye y reemplaza cualquier provisión en la Póliza que otorgue cobertura, por completo o en parte, para estos asuntos.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA

Pérdidas derivadas, directa o indirectamente de:

(i) daño de, alteración de, o daño a

ó

(ii) una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema de computación, hardware, programas, software, datos, información almacenada, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en un equipo de computación o en otro equipo, ya sean o no de propiedad del tomador o del asegurado bajo esta póliza, están excluidos a menos que sea emergente de uno o más de los siguientes riesgos: incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de nieve.

(NMA2928) (10.12.01)

CLÁUSULA DE BONO POR NO SINIESTROS

En consideración de la prima cobrada neta , por la presente se entiende y se acuerda que en el caso que esta Póliza habiendo estado en vigor para su término completo y no habiendo siniestro alguno que hubiera surgido durante la vigencia del mismo, una cantidad de la prima de retorno del 10% de la prima pagada a los Aseguradores en virtud del presente se les otorgará, sujeto a la renovación del 100% de este seguro siendo efectuada con los mismos Aseguradores

CLAUSULAS ADICIONALES

El asegurador proporcionará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA) y al asegurado todos los informes de inspección y verificación realizados por ellos.

Esta póliza no puede ser cancelada o modificada de forma sustancial (incluyendo cualquier reducción en la cobertura o límites) por el asegurado sin la autorización de la CNH o la autoridad competente.

El asegurador renuncia a todo derecho de subrogación en contra de las autoridades del sector de hidrocarburos: la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Comisión Nacional de Hidrocarburos, Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127185		30124570	34303664	30

OPERATORS EXTRA EXPENSE INSURANCE
OEE GENERAL CONDITIONS

(To apply to all Sections of this Operators Extra Expense Insurance)

1. CO-VENTURERS:

It is understood and agreed that, subject to the provisions of Clause 15 of the General Conditions, this Insurance may insure interests of co-venturers (defined as co-owners, partners and/or other party(ies) having a financial and insurable interest in the wells insured hereunder), all of whom individually and collectively are non-operators (all hereinafter referred to as "Co-Venturers"), and provided the agreement to include such Co-Venturers is executed in writing between and/or among the parties prior to any occurrence giving rise to claim for reimbursement hereunder.

Such Co-Venturers who comply with the above paragraph shall be deemed to be named as additional Insured hereunder only in respect of wells insured hereunder and only for the period(s) of time operations in respect of said wells are insured hereunder as determined by Clause 10 of these OEE General Conditions.

Any cover granted hereunder to Co-Venturers shall be limited to operations in which a Co-Venturer has a common interest with the named Insured and shall be subject in all respects to the terms, conditions and rates and Combined Single Limit of Liability specified herein.

If the named Insured is not the operator of a well, then this Insurance shall not cover the operator without Underwriters' prior approval.

2. RATING PROVISIONS:

a. Rates – as stated in the Policy:

(1) Drilling Rates, if any, apply for the period

(a) during which any well is being drilled and/or deepened and/or completed, and

(b) during any remaining period of this Policy, if any, during which

(i) such well, if any, is in its subsequent Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned condition and

(ii) the Insured is purchasing coverage hereunder for its other Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned wells, if any;

(2) Workover Rates, if any, cover for the period

(a) during which any well is being serviced and/or worked over and/or reconditioned; and

(b) during any remaining period of this Section, if any, during which

(i) such well, if any, is in its prior or subsequent Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned condition and

(ii) the Insured is purchasing coverage hereunder for its other Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned Wells, if any; and